**Boletín N° 13.801-05**

**Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores García, Coloma, Lagos, Montes y Pizarro, que modifica la ley Nº 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en relación con el destino de los valores correspondientes a dineros de Fondos Mutuos o Fondos de Inversión no cobrados por los respectivos partícipes.**

**Antecedentes:**

En enero de 2014 fue promulgada la Ley Nº20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales que derogó la Ley Nº18.815 que regulaba los Fondos de Inversión. Todo esto con la finalidad de crear un Mercado de Capitales con una plataforma de infraestructura moderna y eficiente, que aporte al desarrollo y crecimiento de nuestro país.

Sin embargo, si bien, los objetivos que estableció dicha normativa son esenciales para crear un Mercado de Capitales eficientes, la derogación de la Ley Nº18.815, que regulaba los Fondos de Inversión, afectó una forma de financiamiento para Bomberos de Chile que contemplaba indirectamente aquella normativa. Donde existía la facultad de que aquellos Fondos Mutuos y Fondos de Inversión liquidados, ya sea por no cumplir con el mínimo de participes o patrimonio mínimo establecido, pudiesen pasar a dominio de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, esto en virtud de la aplicación que la norma derogada establecía en su artículo 1 inciso tercero “Los fondos de inversión y las sociedades que los administren serán fiscalizados por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la Superintendencia, y se regirán por las disposiciones que se establecen en esta ley y en su reglamento, por las normas legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y por las que se establezcan, para cada fondo, en sus respectivos reglamentos internos”.

No obstante, la actual Ley Nº20.712 establece únicamente en su artículo 2 lo siguiente: “Los fondos y sus administradoras serán fiscalizados por la Superintendencia y se regirán por las disposiciones de esta ley, las del Reglamento y, en subsidio, por las que establezcan sus respectivos reglamentos internos”. Es decir, la nueva normativa, a diferencia de la anterior, no establece la aplicación supletoria de la Ley Nº18.046 Sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento.

Por lo cual, la derogación de la aplicación subsidiaria de la Ley Nº18.046 Sobre Sociedades Anónimas por parte de la actual Ley Nº20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, impide que los valores que no sean cobrados por los partícipes de los respectivos Fondos Mutuos o Fondos de Inversión puedan ser utilizados al servicio de las personas a través de la entrega de estos fondos a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para que dicha entidad proceda a su vez a la posterior distribución a los 313 Cuerpos de Bomberos del país.

Producto de esto, la entonces Superintendencia de Valores y Seguros, actualmente Comisión para el Mercado Financiero, emitió en diversas oportunidades resoluciones en relación a fondos mutuos en proceso de liquidación donde determinó que, aquellos valores no cobrados por los partícipes de fondos mutuos en proceso de liquidación, debían entregarse a Bomberos de Chile.

Por lo tanto, este proyecto tiene como objeto fundamental enmendar la omisión en relación a que Bomberos de Chile pueda acceder a valores de relevancia, por lo que se pretende que todos aquellos valores correspondientes a dineros de Fondos Mutuos o Fondos de Inversión no cobrados por los respectivos participes, dentro del plazo de 5 años desde la resolución de la Comisión para el Mercado Financiero, deban ser entregados por la respectiva administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº18.046 y el artículo 45 letra c de su Reglamento.

Para el cumplimiento de lo anterior, la administradora del respectivo fondo deberá proceder a la realización de los activos del fondo, pagar las deudas del fondo si las hubiere y proceder a la distribución de los activos entre los partícipes. En el caso de existir dineros no cobrados por los partícipes, estos deberán mantenerse en depósitos a plazo reajustable durante el plazo de 5 años, los que una vez cumplidos deberán entregarse a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile en caso de existir valores que no hayan sido cobrados por los partícipes de los respectivos fondos.

Asimismo, el presente proyecto establece que, todos aquellos Fondos Mutuos y Fondos de Inversión, que tengan dineros que no hayan sido cobrados por los respectivos participes dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del respectivo fondo, deberán entregarse a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. La entrega de estos valores deberá efectuarse a partir del plazo de 1 año desde la publicación mediante 2 avisos en diarios de circulación nacional y uno posterior en el Diario Oficial, las que deberán ser efectuadas por las administradoras de aquellos fondos liquidados, debiendo señalar los respectivos fondos liquidados que cumplan con el plazo de 5 años de haber sido liquidados, a fin de que los respectivos participes puedan reclamar dichos valores antes de que sean entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile luego del plazo de 1 año de efectuada la última publicación en el Diario Oficial.

Por todo lo anterior, sometemos a este Senado el siguiente proyecto de ley:

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo único**

Agréguese un nuevo artículo 26 bis en la Ley Nº20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, cuyo tenor es el siguiente:

**Los valores correspondientes a dineros de Fondos Mutuos o Fondos de Inversión no cobrados por los respectivos participes, dentro del plazo de 5 años desde la resolución de liquidación del fondo emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, deberán ser entregados por la respectiva administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº18.046 y el artículo 45 letra c de su Reglamento. Para el cumplimiento de lo anterior, la administradora del referido fondo deberá mantener los valores no cobrados en depósitos a plazo reajustables durante el plazo de 5 años, debiendo entregar dichos dineros con sus acreencias a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.**